



AUTO No. 716

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DEMANDA DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

Demandante: ALEYDA PARRA BEDOYA

Demandado: ALEXANDER RIOS ARIAS

Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00180-00

Teniendo en cuenta que fueron subsanadas las falencias anotadas y que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso del Código General del Proceso y la ley 2213 de junio de 2022, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

De otra parte, téngase en cuenta que con la demanda se aportó prueba de la **remisión** del escrito introductorio al demandado el 28 de junio de 2022 a la dirección física Finca “El truco”, corregimiento el Billar, Vereda la Esperanza, Ansermanuevo, Valle del Cauca, como prueba de la notificación bajo los preceptos de los artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022. En atención de ello, deberá el extremo activo aportar, prueba de la **recepción** de este documento cotejado con la demanda, así como la constancia de envío y recepción del auto admisorio de la demanda. Caso contrario deberá practicar la notificación de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con la observancia de los requisitos normativos allí señalados.

Téngase en cuenta que una situación enmarca él envió de la comunicación a la contraparte, y otra diferente la prueba de que efectivamente fue recibida.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO SU DISOLUCION Y LIQUIDACION instaurada por la señora **ALEYDA PARRA BEDOYA**, en contra de **ALEXANDER RIOS ARIAS**.



2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO al demandado **ALEXANDER RIOS ARIAS**, córraseles traslado por el término de veinte (20) días para que, si a bien lo tienen le de contestación en debida y legal forma, de conformidad con los artículos 291 y 292 del estatuto procesal, y artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de junio de 2022.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JORGE IVAN HURTADO MONTENEGRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.221.638 y portador de la Tarjeta Profesional No. 203.390 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de señora **ALEYDA PARRA BEDOYA**, en la forma y términos conferidos.

4º) REQUERIR al demandante para allegue, la prueba de la recepción del correo remitido el el 28 de junio de 2022 a la dirección física Finca "El truco", corregimiento el Billar, Vereda la Esperanza, Ansermanuevo, Valle del Cauca, con evidencia de cotejo de los documentos remitidos, así como la remisión y constancia de recibido del auto admisorio de la demanda, con observancia de lo señalado en la parte considerativa.

5º) Solicitar a la parte **demandante** se sirva informar si tiene un correo electrónico personal para que lo informe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JULIO 21 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0105**. El secretario (e). **DAVID ARBOLEDA**

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf5890c4f498efab2687fae7c994e6825de5f45e91ba8cdcd9b2877e796ded5**

Documento generado en 19/07/2022 05:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>